PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM-ABS-F006	
		VERSIÓN: 04	PÁGINA: 1 de 1
	PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Aprobado: CICCI	
	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PARA TRAMITE DE CUENTAS	Fecha: 31/03/2025	

NOMBRES DEL CONTRATISTA:	MICHELLE VANESSA ARTEAGA CIFUENTES		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.121.919.723 DE VILLAVICENCIO META		
N° DE PROCESO SECOP I II X :	PMV-CD-028-2026		
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	31	No. REGISTRO PRESUPUESTAL	29
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE ADICIÓN	N/A	No. REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIÓN	N/A
SUPERVISOR			
CONTRATO N°:	PMV-028-2026	PERIODO DE PAGO N°: 4	Del 27/04/2026 al 26/05/2026

DOCUMENTOS	PRIMER PAGO	SEGUNDO PAGO - HASTA EL PENULTIMO PAGO	ULTIMO PAGO	VERIFICADO POR					
				SUPERVISOR		CONTABILIDAD		PERSONERIA AUXILIAR	
				SI	NO	SI	NO	SI	NO
CONTRATISTAS									
INFORME DE ACTIVIDADES (Debidamente Firmado por el supervisor y contratista, con los respectivos soportes)									
FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE (Autorizando Consignar en Cuenta Bancaria)									
CERTIFICACION SUPERVISOR (Autorizando el pago del periodo correspondiente)									
CERTIFICADO DE NO DECLARANTE (Art. 42 Ley 2010/2019)									
PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL CON SU RESPECTIVO SOPORTE DE PAGO (Persona Natural) o CONSTANCIA DE ESTAR CUMPLIENDO CON LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O REVISOR FISCAL SI APLICA (Persona Jurídica)									
COPIA DE ACTA DE TERMINACIÓN / ACTA DE LIQUIDACIÓN (Debidamente firmada)									

NOTA: PARA ÚNICO PAGO SE DEBEN ADJUNTAR TODOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS

Recibido y revisado Área de Contabilidad	Verificado Personería Auxiliar	Verificado Oficina Administrativa y Financiera
Nombre:	Nombre: Silley Gutierrez Navarro	Nombre:
Fecha:	Fecha:	Fecha:
Firma	Firma	Firma

PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RD No. 114

Fecha: 29-05-2026 Hora:_____

RE: Folio: 15 E.E.

Nom. Funcionario:_____

INFORME DE ACTIVIDADES No 4
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PMV- 028-2026

1. DATOS GENERALES

FECHA DEL INFORME:	28/MAYO/2026
PERIODO DEL INFORME:	DESDE: **27/04/2026** HASTA: **26/05/2026**

2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

No. DEL CONTRATO FECHA DEL CONTRATO	**PMV-028-2026** DEL 26 DE ENERO DE 2026		
PUBLICADO EN (Marque con X)	SECOP II ____X___		
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**MICHELLE VANESSA ARTEAGA CIFUENTES**		
No. DE IDENTIFICACIÓN	1.121.919.723 DE VILLAVICENCIO – META		
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA APOYAR A LA OFICINA JURIDICA Y DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO EN LOS DIFERENTES TRAMITES Y PROCESOS QUE SE REQUIERAN EN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN MISIONAL**		
NOMBRE DEL SUPERVISOR CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: (De todos los que haya tenido, empezando por el vigente)	**JOHNN HANNS ROMERO MORENO** C.C. No. 86.068.862 de Villavicencio Jefe de la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario		
CONDICIONES INICIALES			
VALOR DEL CONTRATO (letras y número):	**VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.500.000)**		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (5) MESES		
FECHA DE INICIO:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN:	VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2026		
MODIFICACIONES:			
CESIÓN:	N/A	FECHA:	N/A
VALOR DE LA (S) ADICIÓN(ES):	N/A	FECHA:	N/A
NUEVO VALOR DEL CONTRATO: (INICIAL + ADICIÓN)	N/A		
PRORROGAS:	N/A	FECHA:	N/A
TOTAL PLAZO DE EJECUCIÓN (INICIAL + PRÓRROGAS)	N/A		
SUSPENSIONES:	FECHA: N/A		
REINICIOS:	FECHA N/A		
OTRAS MODIFICACIONES:	FECHA N/A DESCRIPCIÓN: _____		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	N/A		

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

3. INFORME DE ACTIVIDADES:

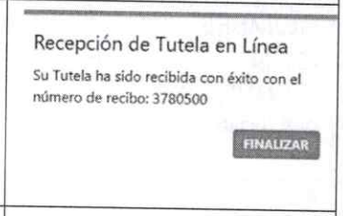
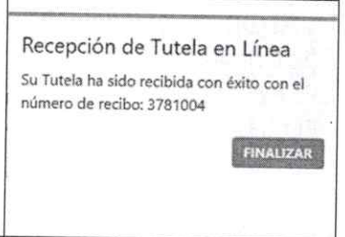
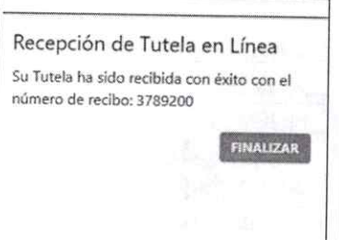
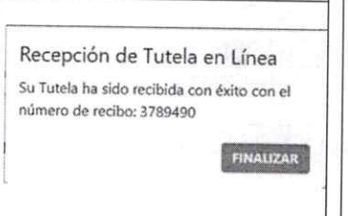
En el tiempo comprendido entre el **veintisiete (27) de abril de 2026 al veintiséis (26) de mayo de 2026**, la suscrita realizó las siguientes actividades conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de prestación de servicios profesionales No. **PMV- 028-2026**.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

ACTIVIDAD No.1 Asesorar y revisar las acciones constitucionales que se tramiten, así como brindar la respectiva revisión en la elaboración de las contestaciones de tutela cuando la Personería Municipal sea vinculada en asuntos relacionados con las competencias de esta oficina.

Entre el veintisiete (27) de abril de 2026 y el veintiséis (26) de mayo de 2026, realice la revisión y el análisis de las acciones de tutela. Durante este período, se brindó asesoría jurídica y el cumplimiento oportuno con los términos procesales y asegurar el respeto de las normas constitucionales y legales aplicables. A continuación, se presentan las actuaciones adelantadas en el período señalado:

- Acciones de tutela y contestaciones de tutela

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACION	ASUNTO	ENTIDAD	RADICADO
DEYANIRA CANTOÑI	30001894	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA POR NO CONTESTACION DE DERECHO DE PETICION QUE RADICO EN CATASTRO, AYUDO A RADICAR	SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	
AYDE YASMIN TAMAYO SANCHEZ	1125878201	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO LA PROGRAMACION DE CITA CON ORTOPEDIA PARA SU HIJO, AYUDO A RADICAR	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	
BRUNO VERA	86006632	ELABORACION DE ACCION DE UTELA SOLICITANDO MATERIALIZACION DE CURACIONES Y CITA DE CONTROL POP PARA SU MADRE QUE FUE SOMETIDA A AMPUTACION DE DEDOS DEL PIE POR DIABETES, AYUDO A RADICAR	CAPITAL SALUD EPS	
MARIA CRISITINA MIRANDA SUAREZ	1122131560	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO CITA POR COLOPROCTOLOGIA YA QUE NO HAY CONVENIO EN CLINICA DE OCCIDENTE PARA CONTINUAR CON CIRUGIA, AYUDO A RADICAR	SANITAS EPS	

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

LUZ MARIELLY ARIAS GUTIERREZ	29877847	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO LA ENTREGA DE QUIMIOS PARA CONTINUAR TRATAMIENTO A QUE EL HDV HA APLICADO POR URGENCIAS LAS QUIMIOS PERO POR LA URGENCIA, YA QUE FARMACIA NO ENTREGA MEDICAMENTOS, AYUDO A RADICAR	NUEVA EPS	Recepción de Tutela en Línea Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 3790189 FINALIZAR
ROSALBA MONTAÑA ANEGAS	30971953	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA PARA REMISION A ESPECIALIDAD DE COLOPROCTOLOGIA YA QUE SU MADRE SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE LA MISMA, AYUDO A RADICAR	NUEVA EPS	Recepción de Tutela en Línea Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 3791276 FINALIZAR
MARTHA JUDITH CASTRO	21244061	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO LA CONTESTACION DE DERECHO DE PETICION RADICADO ANTE SECRETARIA DE HACIENDA	SECRETARIA DE HACIENDA Y CATASTRO	Recepción de Tutela en Línea Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 3797626 FINALIZAR
JAIRO HUMBERTO PARRADO	86058435	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO EL PAGO DE INCAPACIDADES MEDICAS POR PARTE DE ARL, AYUDO A RADICAR	POSTIVA ARL	Recepción de Tutela en Línea Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 3798731 FINALIZA
REYBOR ANDRES GONZALES GARCIA	1121919078	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO ENTREGA DE SILLA DE RUEDAS, AYUDO A RADICAR	FAMISANAR	Recepción de Tutela en Línea Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 3804851 FINALIZAR
NARLY SARITA CUBILLOS ROJAS	1074130762	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO LA PROGRAMACION Y CONTINUIDAD DE PROCESO DE AUDIFONOS PARA DULTO MAYOR, AYUDO A RADICAR	NUEVA EPS	Recepción de Tutela en Línea Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 3806457 FINALIZAR
YINNA LORENA SALAS CLAVIJO	40398488	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITAN TRANSPORTES Y ALOJAMIENTO A FAVOR DE SU ESPOSO YA QUE LLEVA PROCESO MEDICO EN BOGOTA, AYUDO A RADICAR	SANITAS EPS	Recepción de Tutela en Línea Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 3860692 FINALIZAR
ANDREA PADILLA HERNANDEZ	1121930142	ACCIÓN DE TUTELA POR NO CONTESTACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN	PROTEGER EPS	Recepción de Tutela en Línea Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 3772450 FINALIZAR

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

DIGNORIS RUEDA LONDOÑO	1096189653	Se realiza acción de tutela por exámenes y procedimiento	PROTEGER EPS	Recepción de Tutela en Línea Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 3802468 FINALIZAR
JAQUELINE IREGUI BARBOSA	20754388	ACCIÓN DE TUTELA POR NO CONTESTACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN	KREDIT PLUS	Recepción de Tutela en Línea Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 3826978 FINALIZAR

ACTIVIDAD No. 2. Asesorar y revisar los informes adelantados en la oficina en temas relacionados con veedurías ciudadanas, organismos de acción comunal y ediles, que se debe presentar al Despacho del Personero Municipal.

Durante el período comprendido entre el 27 de abril y el 26 de mayo de 2026, la suscrita adelantó la revisión, análisis y asesoría técnica-jurídica de diversos actos administrativos orientados al reconocimiento y otorgamiento de personería jurídica a diferentes veedurías ciudadanas, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y procedimentales establecidos en la normatividad vigente, entre las cuales se destacan las siguientes:

Resolución 081 del 19 de mayo de 20256 por medio del cual se ordena el registro único de una veeduría denominada (VEEDURIA PAE).

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

OFICINA JURIDICA

RESOLUCIÓN No. 081
(19 DE MAYO de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO PUBLICO DE UNA VEEDURIA DENOMINADA "VEEDURIA PAE "EL CUAL CUENTA CON INSCRIPCIÓN No. 571 EN EL RUES"

El Jefe de la Oficina Jurídica y Atención al Usuario de la Personería Municipal de Villavicencio, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 850 de 2003, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Manual Específico de Funciones,

CONSIDERANDO

Que el artículo 270 de la Constitución Política consagra el derecho de los ciudadanos a ejercer vigilancia sobre la gestión pública, habilitando la conformación de mecanismos de control social.

Que la Ley 850 de 2003 reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismos democráticos de representación que permiten a los ciudadanos ejercer vigilancia sobre la gestión pública, estableciendo en su artículo 2° que podrán constituirse por ciudadanos u organizaciones civiles sin ánimo de lucro.

Que el artículo 3° de la Ley 850 de 2003 dispone que, una vez elegidos democráticamente los veedores y suscrita el acta de constitución con el lleno de los requisitos legales, dicha acta deberá inscribirse ante las personerías municipales o distritales o ante las cámaras de comercio, entidades encargadas de llevar el registro público de las veedurías ciudadanas en su respectiva jurisdicción.

Que conforme a dicha disposición legal, la Personería Municipal de Villavicencio efectuó la inscripción de la VEEDURÍA CIUDADANA "VEEDURIA PAE" mediante Registro Público No. 571 del 19 de mayo de 2026, registro que posteriormente fue incorporado al Registro Único Empresarial y Social – RUES, garantizando así su publicidad y oponibilidad frente a terceros.

Que el Registro Público de Veedurías Ciudadanas constituye una actuación administrativa de carácter declarativo, mediante la cual la autoridad competente da fe de la existencia, conformación y representación legal de la organización, razón por la cual cualquier modificación en su estructura interna, integrantes, cargos directivos, duración o demás elementos esenciales debe ser igualmente objeto de actualización formal, a fin de preservar los principios de legalidad, publicidad, seguridad jurídica y confianza legítima que rigen las Actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la inscripción en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) implica la obligación de mantener actualizada la información relativa a la entidad inscrita, de manera que exista concordancia entre la realidad jurídica de la organización y la información que reposa en los registros públicos, evitando inconsistencias que puedan afectar su representación, actuación o validez frente a terceros.

Que en cumplimiento a la establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley 850 de 2.003, esta Personería, recibió mediante oficio con radicado N° 2026-03320-RE, de fecha 04 de mayo de 2026, solicitud para la inscripción de una Veeduría Ciudadana, y que los datos de la misma son aquellos que se encuentran plasmado en el Acta número 01 de fecha 08 de abril de 2026, la Cual se constituye con el nombre de *"VEEDURIA PAE "* el domicilio será en calle 91 sur con carrera 54 esquina , ciudadela la Madrid de la ciudad de Villavicencio Meta , email institucioneducativalamadrid@gmail.com celular 3202301000, la veeduría tendrá un duración de un (01) año y será de ámbito Municipal .

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

OFICINA JURIDICA

Que según consta en el Acta número 01 de fecha 8 de abril de 2026 los integrantes de la veeduría se reunieron y eligieron democráticamente como REPRESENTANTE LEGAL a la menor DESEIRE ANDREA ORTIZ DE LA HOZ identificada con tarjeta de identidad No 1.143.430.842 y como SECRETARIA a la menor CAREN LIZETH ROMERO MENDEZ identificada con tarjeta de identidad No. 1.123.806.013. también se inscribieron como miembros las siguientes personas:

NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO	TELEFONO
DESIRE ANDREA ORTIZ DE LA HOZ	TI.1.143.430.842	Representante legal	3203790601
CAREN LIZETH ROMERO MENDEZ	TI. 1.123.806.013	Secretaria	3224769880
JUAN DIEGO MONDRAGON BERMUDEZ	TI.1.122.524.112	Veedor	3216224250
HECTOR DAVID GUTIERREZ SANTIAGO	TI. 1-074.133.758	Veedor	3118332797
J.SEBASTIAN NEIRA PEREZ	TI. 1.22.519.704	Veedor	3132179279
MARIA PAULA MONROY ALARCON	TI.1.011.206.458	Veedor	3133535880
GLORIA YANETH MARTINEZ ALARCON	C.C. 40.399.543	Veedor	3144170936
ANGEL ALBERTO MOYA GONZALES	C.C. 86.001.445	Veedor	3203063813

Que la veeduría ciudadana que se constituye tiene como objeto "SEGIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA, AL BUEN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR –PAE 2026 EN INSTITUCION EDUCATIVA LA MADRID"

Que, verificados los requisitos establecidos por la ley para la inscripción de las veedurías ciudadanas, es procedente el registro de la mencionada Veeduría ciudadana *actualmente conformada y denominada "VEEDURIA PAE "* Que, para efectos de validez del registro de la veeduría, se debe dejar sentado en el libro de Registro Público de Veedurías, en esta entidad y notificar la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR EL REGISTRO No. 571, Resolución No.081 de fecha 19 de mayo de 2026 que corresponde a la conformación de la "VEEDURIA PAE" el domicilio será calle 91 sur con carrera 54 esquina , ciudadela la Madrid de la ciudad de Villavicencio de Meta email, institucioneducativalamadrid@gmail.com celular 3202301000 la veeduría tendrá una duración de un (01) año y será de orden Municipal . Quedando plasmado en libro de Registro Público de Veedurías. No V folio 29, que se lleva en esta Personería Municipal de Villavicencio Meta.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar constancia que los integrantes eligieron democráticamente como Representante Legal a la menor DESEIRE ANDREA ORTIZ DE LA HOZ identificada con tarjeta de identidad No 1.143.430.842 y como Secretaria a la menor , CAREN LIZETH ROMERO MENDEZ identificada con tarjeta de identidad No. 1.123.806.013

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia que la Veeduría Ciudadana *"VEEDURIA PAE"* que dará conformada de la siguiente manera,

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

OFICINA
JURIDICA

NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO	TELEFONO
DESIRE ANDREA ORTIZ DE LA HOZ	TI.1.143.430.842	Representante legal	3203790601
CAREN LIZETH ROMERO MENDEZ	TI. 1.123.806.813	Secretaria	3224769880
JUAN DIEGO MONDRAGON BERMUDEZ	TI.1.122.524.112	Veedor	3216224250
HECTOR DAVID GUTIERREZ SANTIAGO	TI. 1-074.133.758	Veedor	3118332797
J.SEBASTIAN NEIRA PEREZ	TI. 1.22.519.704	Veedor	3132179279
MARIA PAULA MONROY ALARCON	TI.1.011.206.458	Veedor	3133535680
GLORIA YANETH MARTINEZ ALARCON	C.C. 40.399.543	Veedor	3144170936
ANGEL ALBERTO MOYA GONZALES	C.C. 86.001.445	Veedor	3203063813

ARTICULO CUARTO: Es responsabilidad de las Veeduría ciudadanas, además de los deberes señalados en el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, cumplir con aquellos contenidos en la Constitución política, en el reglamento interno o en los estatutos y en otras acuerdos que autónomamente adopten para este tipo de organización, siendo su deber acatar el régimen de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos señalados por la ley. **1.93.533.116**

ARTICULO QUINTO: Notificar de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo Legal A la menor DESIRE ANDREA ORTIZ DE LA HOZ identificada con tarjeta de identidad No 1.143.430.842 Como Representante Legal de la Veeduría.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en Villavicencio, a los diecinueve días (19) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintiséis (2026)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe Oficina Jurídica y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Johnn Hanns Romero Moreno	Jefe de la oficina Jurídica y Atención al Usuario	
Revisó : Michelle Vanessa Arteaga Cifuentes	Profesional Especializado /CPS	
Aprobó: Johnn Hanns Romero Moreno	Jefe de la oficina Jurídica y Atención al Usuario	

3028

Resolución No 86 del 25 de mayo de 2026, por medio del cual se ordena el registro público de una veeduría ciudadana denominada (VOCES DEL OCOA)

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

OFICINA
JURIDICA

RESOLUCIÓN No086.
(MAYO 25 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO PUBLICO DE UNA VEEDURIACIUDADADA DENOMINADA "VOCES DEL OCOA "EL CUAL CUENTA CON INSCRIPCIÓN No. 572 EN EL RUES"

El Jefe de la Oficina Jurídica y Atención al Usuario de la Personería Municipal de Villavicencio, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 850 de 2003, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Manual Específico de Funciones,

CONSIDERANDO

Que el artículo 270 de la Constitución Política consagra el derecho de los ciudadanos a ejercer vigilancia sobre la gestión pública, habilitando la conformación de mecanismos de control social.

Que la Ley 850 de 2003 reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismos democráticos de representación que permiten a los ciudadanos ejercer vigilancia sobre la gestión pública, estableciendo en su artículo 2° que podrán constituirse por ciudadanos u organizaciones civiles sin ánimo de lucro.

Que el artículo 3° de la Ley 850 de 2003 dispone que, una vez elegidos democráticamente los veedores y suscrito el acta de constitución con el lleno de los requisitos legales, dicha acta deberá inscribirse ante las personerías municipales o distritales o ante las cámaras de comercio, entidades encargadas de llevar el registro pública de las veedurías ciudadanas en su respectiva jurisdicción.

Que conforme a dicha disposición legal, la Personería Municipal de Villavicencio efectuó la inscripción de la "VEEDURIA CIUDADANA VOCES DEL OCOA" mediante Registro Público No. 572 de 25 de mayo de 2026, registro que posteriormente fue incorporado al Registro Única Empresarial y Social – RUES, garantizando así su publicidad y oponibilidad frente a terceros.

Que el Registro Público de Veedurías Ciudadanas constituye una actuación administrativa de carácter declarativo, mediante la cual la autoridad competente da fe de la existencia, conformación y representación legal de la de la Organización, razón por la cual cualquier modificación en su estructura interna, integrantes, cargos directivos, duración o demás elementos esenciales debe ser igualmente objeto de actualización formal, a fin de preservar los principios de legalidad, publicidad, seguridad jurídica y confianza legítima que rigen las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la Organización, razón por la cual cualquier modificación en su estructura interna, integrantes, cargos directivos, duración o demás elementos esenciales

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

OFICINA
JURIDICA

Debe ser igualmente objeto de actualización formal, a fin de preservar los principios de legalidad, publicidad, seguridad jurídica y confianza legítima que rigen las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que la inscripción en el Registro Única Empresarial y Social (RUES) implica la obligación de mantener actualizada la información relativa a la entidad inscrita, de manera que exista concordancia entre la realidad jurídica de la organización y la información que reposa en los registros públicos, evitando inconsistencias que puedan afectar su representación, actuación o validez frente a terceros.

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley 850 de 2.003, esta Personería, recibió mediante oficio con radicado N° 2026-03481-RE, de fecha 07 de mayo de 2026, solicitud para la inscripción de una Veeduría Ciudadana, y que los datos de la misma son aquellos que se encuentran plasmado en el Acta número 01 de fecha 06 de mayo de 2026, la Cual se constituye con el nombre de "VEEDURIA CIUDADANA VOCES DEL OCOA " el domicilio será en calle 4 No17-34 barrio Vizcaya de la ciudad de Villavicencio Meta , email veduocoa@gmail.com celular 3126872751, la veeduría tendrá una duración de diez(10) años será de ámbito Municipal. Departamental y Nacional

Que según consta en el Acta número 01 de fecha 6 de mayo de 2026 los integrantes de la veeduría se reunieron y eligieron democráticamente como REPRESENTANTE LEGAL al señor KRISSTHIAN CAMILO SUA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.635.741y como SECRETARIO al señor JHON CESAR MORALES ARENAS identificado con cedula de ciudadanía No 17.342.174, también se inscribieron como miembros las siguientes personas:

NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO	TELEFONO
KRISSTHIAN CAMILO SUA GOMEZ	1.006.635.741y	Representante legal	3126872751
JHON CESAR MORALES ARENAS	17.342.174	Secretario	31029977653
NOHORA MONTAÑEZ TORRES	35475217	Veedor	3197935262
LUCRECIA COCUNUBO MUÑOZ	23.637.042	Veedor	3187952700
ELIDIER EDUARDO HERRERA GUTIERREZ	86.087.291	Veedor	3028820636
JORGE ANDRES PINZON SUAREZ	86.054.821	Veedor	3219132868
BLANCA MIRYAM GOMEZ GUERRERO	41.629.456	Veedor	3138263711
JOSE OMAR BOHORQUEZ VIRGUEZ	79.527.838	Veedor	3116337516
JOSE MANUEL CAICEDO LONDOÑO	6.325.413	Veedor	3229063771
MARIA ISABEL PARRADO MOLANO	39.714.652	Veedor	3202435700
ELIDIER EDUARDO HERRERA GUTIERREZ	86.087.791	Veedor	3208820636
ANA MARIA RIOS FRANCO	52.054.692	Veedor	3133930335
JHON JAIRO HENAO HENAO	75.032.406	Veedor	3102040913

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

OFICINA
JURIDICA

GEDWARD ESNEIDER CANIZALES BELTRAN	1.121.850.006	Veedor	3208425828
OMAR ALDANA MUÑOZ	17.321.181	Veedor	3226834858

Que la veeduría ciudadana que se constituye como objeto será para ejercer "CONTROL , SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LA GESTION PUBLICA ADMINISTRATIVA ,TECNICA, FINANCIERA,PRESUPUESTAL Y AMBIENTAL VINCULADA A LA GESTION DE LA SUBCUENCA DEL RIO OCOA Y SUS AFLUENTES ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DELA CONSTITUCION Y LA LEY , MEDIANTE LA GARANTIA DEL ACCESO A LA INFORMACION , LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA INCIDENTE EN LA TOMA DE DECISIONES Y EL ACCESO A LA JUSTICIA, PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA VIVIENDA DIGNA Y UN AMBIENTE SANO "

Que, verificados los requisitos establecidos por la ley para la inscripción de las veedurías ciudadanas, es procedente el registro de la mencionada Veeduría ciudadana *actualmente conformada y denominada "VEEDURIA VOCES DEL OCOA"* Que, para efectos de validez del registro de la veeduría, se debe dejar Sentado en el libro de Registro Público de Veedurías, en esta entidad y notificar la presente decisión

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR EL REGISTRO No. 572. Resolución No.082 de fecha 25 de mayo 2026 que corresponde a la conformación de la *"VEEDURIA VOCES DEL OCOA"* el domicilio será en calle 4 No17-34 barrio Vizcaya de la ciudad de Villavicencio Meta, email veduocoa@amail.com celular 3126872751 la veeduría tendrá una duración de diez (10) año y será de orden Municipal, Departamental y Nacional. Quedando plasmado en libro de Registro Público de Veedurías, No V folio 30, que se lleva en esta Personería Municipal de Villavicencio Meta.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar constancia que los integrantes eligieron democráticamente como Representante Legal al señor KRISSTHIAN CAMILO SUA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.635.741 y como SECRETARIO al señor JHON CESAR MORALES ARENAS Identificado con cedula de ciudadanía No 17.342.174.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia que la Veeduría Ciudadana *"VEEDURIA VOCES DE OCOA"* que dará conformada de la siguiente manera

NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO	TELEFONO
KRISSTHIAN CAMILO SUA GOMEZ	1.006.635.741y	Representante legal	3126872751
JHON CESAR MORALES ARENAS	17.342.174	Secretario	31029977653
NOHORA MONTAÑEZ TORRES	35475217	Veedor	3197935262
LUCRECIA COCUNUBO MUNOZ	23.637.042	Veedor	3187952700

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

OFICINA
JURIDICA

ELIDIER EDUARDO HERRERA GUTIERREZ	86.087.391	Veedor	3028820636
JORGE ANDRES PINZON SUAREZ	86.054.821	Veedor	3219132868
BLANCA MIRYAM GOMEZ GUERRERO	41.629.456	Veedor	3138263711
JOSE OMAR BOHORQUEZ VIRGUEZ	79.527.838	Veedor	3116337516
JOSE MANUEL CAICEDO LONDOÑO	6.325.413	Veedor	3229062775
MARIA ISABEL PARRADO MOLANO	39.714.652	Veedor	3202435700
ELIDIER EDUARDO HERRERA GUTIERREZ	86.087.791	Veedor	3208820636
ANA MARIA RIOS FRANCO	52.054.692	Veedor	3133930335
JHON JAIRO HENAO HENAO	75.032.406	Veedor	3102040913
GEDWARD ESNEIDER CANIZALES BELTRAN	1.121.850.006	Veedor	3208425828
OMAR ALDANA MUÑOZ	17.321.181	Veedor	3226834858

ARTICULO CUARTO: Es responsabilidad de las Veedurías ciudadanas, además de los deberes señalados en el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, cumplir con aquellos contenidos en la Constitución política, en el reglamento interno o en los estatutos y en otros acuerdos que autónomamente adopten para este tipo de organización, siendo su deber acatar el régimen de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos señalados por la ley

ARTICULO QUINTO: Notificar de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo Legal Al señor KRISSTHIAN CAMILO SUA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.635.741 Como Representante Legal de la Veeduría.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en Villavicencio, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe Oficina Jurídica y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Elvia Omaña Gaitán	Auxiliar Administrativa	
Revisó : Michelle Vanessa Arteaga Cifuentes	Profesional Especializado/CPS	
Aprobó: Johnn Hanns Romero Moreno	Jefe de la oficina Jurídica y Atención al Usuario	

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

ACTIVIDAD No. 3. Asesorar y revisar los informes de valoración de apoyos solicitados por los juzgados de familia del municipio de Villavicencio o por los usuarios de la Personería Municipal de Villavicencio.

Durante el período comprendido entre el veintisiete (27) de abril de 2026 y el veintiséis (26) de mayo de 2026 asesore y revise jurídicamente el informe de valoración de apoyo que solicito el juzgado tercero del circuito de Villavicencio, dentro del proceso de adjudicación No 50001311000320260014000.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

Villavicencio 28 de mayo de 2026

Señores
CITESE:
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO|–META
Ciudad

FECHA INICIO	14-05-2026	**FECHA ENTREGA**	25-05-2026
PROCESO N°	50001311000320260014000		
ASUNTO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS		
SOLICITANTE	CECILIA CESPEDES CESPEDES. CC 21234924		
DIRECCIÓN	Cra 42 N627 – inferior 2 casa 15 – Conjunto Plena Vida.		
ORDENADO MEDIANTE	Solicitud de parte dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyos.		
PROFESIONAL	ANGIE JULIANA QUINTERO ROJAS		

OBJETIVO

Elaborar el informe según el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 del señor LUIS ALFONSO CESPEDES CESPEDES con base a la solicitud de la señora CECILIA CESPEDES CESPEDES, conforme al proceso que se encuentra en curso en JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

TECNICAS Y HERRAMIENTAS EMPLEADAS

- Entrevista Semiestructurada presencial
- Revisión documental Historia Clínica
- Observación de manejo y comunicación
- Diálogo y escucha activa.

1. IDENTIFICACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	
NOMBRES	LUIS ALFONSO
APELLIDOS	CESPEDES CESPEDES
IDENTIFICACION	17310215
FECHA DE NACIMIENTO	4 DE SEPTIEMBRE DE 1953.
LUGAR DE NACIMIENTO	VILLAVICENCIO META
EDAD	72 AÑOS
NÚMERO DE CONTACTO	NO TIENE
DIRECCION	Calle 25 No. 23-05, barrio San Marcos

TIPO DE DISCAPACIDAD.											
FISICA O MOTORA		**SENSORIAL**		**INTELECTUAL**	X	**PSIQUICA**		**MULTIPLE**			
¿La persona con discapacidad o su familia ha recibido orientación sobre el manejo de la discapacidad?							**SI**		**NO**		
									X		
¿Ha recibido atención general en salud, en el último año?							**SI**		**NO**		
							X				

1.4. CONSECUENCIA DE LA DISCAPACIDAD			
Condiciones de salud de la madre durante el embarazo		Accidente	
Enfermedad profesional		Lesión autoinflingida	
Complicaciones en el parto		Victima de violencia	
Consumo de psicoactivos		Conflicto armado	
Enfermedad general	X	Dificultades en la prestación de servicios de salud	
Desastre natural		Otra causa ¿Cuál?	NACIMIENTO.
Alteración genética, hereditaria			

1.5. ENFOQUE DIFERENCIAL					
CICLO DE VIDA		**GRUPO ÉTNICO**		**ORIENTACIÓN SEXUAL**	
Primera infancia (0 – 5 años)		Indígena		Heterosexual	
Infancia (6 – 11años)		Palanquero de San Basilio		Bisexual	
Adolescencia (12 – 18 años)		Negro – Mulato - Afro		Gay	
Juventud (14 – 28 años)		raizal - archipiélago de San Andrés y Providencia		Lesbiana	
Adultez 27 – 59 años		ROM (Gitano)		Otra	
Persona mayor 60 años o mas	X	Ningún grupo étnico	X	No informa	X
		victima de conflicto armado			

2. MOTIVO DE LA SOLICITUD DE LA VALORACIÓN DE APOYO

La presente valoración de apoyos se solicita en el marco del proceso judicial adelantado por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META, promovido por la señora CECILIA CÉSPEDES CÉSPEDES, con el propósito de realizar la transición del régimen de interdicción judicial al sistema de apoyos consagrado en la Ley 1996 de 2019.

Se precisa que el señor LUIS ALFONSO CÉSPEDES CÉSPEDES fue declarado en interdicción judicial mediante sentencia proferida el quince (15) de mayo de dos mil trece (2013) por el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, dentro del radicado No. 500013110004-2012-00047-00, decisión sustentada en el diagnóstico de retardo mental moderado de carácter permanente, condición que afecta significativamente su capacidad de comprensión, discernimiento y toma autónoma de decisiones relacionadas con aspectos personales, patrimoniales, familiares y de salud.

Posteriormente, mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), fue designada como guardadora definitiva la señora CECILIA CÉSPEDES CÉSPEDES, quien tomó posesión del cargo el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En ese contexto, la presente valoración tiene como finalidad identificar las necesidades específicas de apoyo del señor LUIS ALFONSO CÉSPEDES CÉSPEDES, el nivel de asistencia requerido para la toma de decisiones y los ámbitos en los cuales requiere acompañamiento, a efectos de que el despacho judicial determine las medidas de apoyo idóneas, proporcionales y ajustadas a su situación particular, en armonía con el modelo de capacidad legal previsto en la Ley 1996 de 2019.

MOTIVO DE LA SOLICITUD DE LA VALORACIÓN DE APOYO	**SI**	**NO**	**OBSERVACION**
¿Se solicita por la persona con discapacidad?		X	
¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización?	X		
¿Se solicita en el marco de un proceso judicial?	X		
¿En caso en que no acude directamente, nombre de quién acude?			CECILIA CESPEDES CESPEDES
¿Relación con la persona con discapacidad?			Hermana

¿Qué medidas se tomaron para determinar que una persona no puede expresar su voluntad o preferencias a través de ningún medio o formato de comunicación?

Durante la entrevista, el señor LUIS ALFONSO CESPEDES CESPEDES manifestó que vive con hermano GUSTAVO CESPEDES CESPEDES; indicó que se alimenta de manera independiente, reconoce que tiene dos locales en la ciudad de Villavicencio, reconoció que sabe leer, firmar, pero no recuerda la fecha actual ni su número de documento de identidad, y que es su hermana quien la acompaña a las citas médicas y demás diligencias.

Las adaptaciones incluyeron:

1. Simplificación del lenguaje, utilizando frases cortas, vocabulario cotidiano y concreto.
2. Ritmo pausado y repetición de preguntas, permitiendo mayor tiempo de procesamiento de la información.
3. Preguntas de bajo nivel de complejidad, relacionadas con su vida diaria, convivencia, autocuidado y entorno familiar.
4. Observación directa de su comunicación verbal, identificando gestos, expresiones y respuestas emocionales.

Conclusión de las Medidas

La aplicación de estas medidas demostró que LUIS ALFONSO CESPEDES CESPEDES SÍ puede responder y expresar su voluntad en contextos simples y sobre temas familiares o de gusto personal. Sin embargo, se evidenció una significativa barrera cognitiva que se manifiesta en la incapacidad para comprender y responder a preguntas o conceptos de naturaleza compleja (p. ej., temas legales, financieros o decisiones futuras de alto impacto).

¿Cuál es la posible amenaza de sus derechos?

Se evidencia una posible amenaza a los derechos del señor LUIS ALFONSO CESPEDES CESPEDES, quien presenta diagnóstico de déficit cognitivo moderado, condición que genera limitaciones significativas en la comprensión de información compleja, la toma de decisiones de carácter jurídico y la adecuada administración de sus asuntos personales y patrimoniales.

Asimismo, la ausencia de apoyos formalmente establecidos dentro del sistema previsto en la Ley 1996 de 2019 puede generar un escenario de inseguridad jurídica, en el que los actos realizados en el proceso sucesoral o en otros ámbitos legales, administrativos o financieros, carezcan de las garantías necesarias para asegurar que responden a su voluntad, preferencias e intereses.

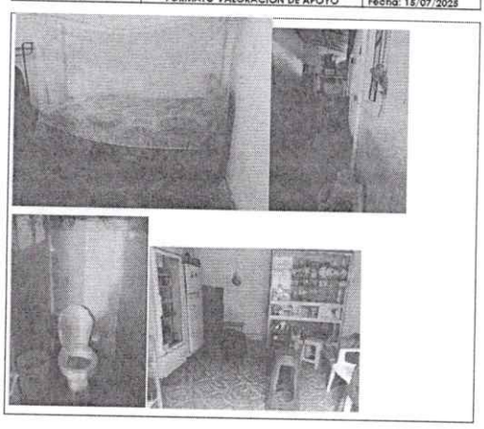
Adicionalmente, su dificultad para comprender actos complejos lo expone a posibles riesgos de manipulación, abuso o aprovechamiento por parte de terceros, especialmente en contextos relacionados con la disposición de bienes, firma de documentos o toma de decisiones económicas.

3. INFORME GENERAL DEL PROYECTO DE VIDA O MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y DE LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Historia de vida de la persona con discapacidad.

El señor LUIS ALFONSO CESPEDES CESPEDES nació en Villavicencio y actualmente tiene 72 años. Proviene de una familia conformada por seis hermanos, con quienes ha mantenido

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	VERSIÓN: 01	PÁGINA 15 DE 15
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI	
	FORMATO VALORACIÓN DE APOYO	Fecha: 15/07/2025	



Sin otro particular

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe Oficina Jurídica y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Angie Juliana Quintero Rojas	Profesional – Abogada	
Revisó: Michelle Vanessa Arteaga Cifuentes	Profesional – Abogada	
Aprobó: JOHNN HANNS ROMERO MORENO	Jefe de Oficina Jurídica y Atención al Usuario	

ACTIVIDAD No. 4. Las demás que sean asignadas que estén acordes con el objeto contractual.

Durante el período comprendido entre el veintisiete (27) de abril de 2026 al veintiséis (26) de mayo de 2026 revise y asesore los siguientes procedimientos de las cuales hace parte las siguientes tramites de procuraduría.

Revise y asesore informe de procuraduría con radicado de entrada 2025 – 06000RE solicitada por la quejosa NINI JOHANA SANCHEZ GONZALEZ, informe que se emite con radicado de salida No 2026 00259 EI.

A continuación se anexa soporte:

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU- F014	
		VERSIÓN: 06	Página 1 de 7
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	FECHA: 25/07/2024	
	FORMATO PARA TRAMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S. DE USUARIOS Y ENTIDADES	VIGENCIA: 2024	

Villavicencio, 30 de abril de 2026 CITESE: 2026-00259-EI

Doctor
JAIRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Personero Municipal de Villavicencio
E. S. D.

REFERENCIA: INFORME SOBRE DILIGENCIA RADICADO 2025-06000-RE PROMOVIDO POR NINI JOHANA SÁNCHEZ GONZALES ANTE LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO, RADICADO NO. E-2025-346373 – D-2025-4078216

En mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario de esta agencia del Ministerio Público, que vela por la guarda y promoción de los derechos fundamentales, y de los derechos colectivos de los habitantes del municipio de Villavicencio y en general el cumplimiento de la Constitución y la Ley, me permito presentar informe respecto a la queja referida, remitida por competencia a esta Personería conforme al auto de fecha treinta (30) de julio de 2025. Lo anterior, conforme a los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: La señora Nini Johana Sánchez González presentó petición ante la Procuraduría Provincial de Villavicencio, radicada bajo el No. E-2025-346373 – IUC: D-2025-4078216, mediante la cual puso en conocimiento una presunta vulneración de derechos fundamentales relacionados con igualdad, protección al trabajo, dignidad del trabajador, debido proceso y seguridad social, derivada (según manifestó) de la falta de trámite y actuación administrativa respecto de los nombramientos en período de prueba de los elegibles de la OPEC 1630.

SEGUNDO: La referida actuación fue remitida por competencia a esta Personería Municipal de Villavicencio, asignándosele el radicado interno No. 2025-06000-RE, del 3 de septiembre de 2025, con el fin de adelantar el seguimiento correspondiente dentro de las funciones preventivas y de protección de derechos que ejerce esta agencia del Ministerio Público.

TERCERO: Posteriormente, el día veintitrés (23) de octubre de 2025, el expediente identificado con radicado interno No. 2025-06000-RE fue remitido por reparto interno a la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario de esta Personería Municipal para el trámite correspondiente.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6661097 4 - 3165292676

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU- F014	
		VERSIÓN: 06	Página 3 de 7
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	FECHA: 25/07/2024	
	FORMATO PARA TRAMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S. DE USUARIOS Y ENTIDADES	VIGENCIA: 2024	

NOVENO: En la misma comunicación, la Secretaría de Educación Municipal dio respuesta a cada uno de los puntos expuestos por la peticionaria, señalando además que actualmente no existen vacantes definitivas relacionados con la OPEC 183011 en determinadas instituciones educativas oficiales del municipio y que la lista de elegibles perdió vigencia el día doce (12) de octubre de 2025.

DECIMO: De la información allegada se evidencia que la administración municipal emitió pronunciamiento de fondo frente a la situación expuesta por la señora Nini Johana Sánchez González, precisando que la misma ya fue nombrada en período de prueba conforme al ordenamiento jurídico aplicable, razón por la cual esta Personería Municipal procedió a valorar la actuación administrativa adelantada por la entidad requerida dentro del presente trámite preventivo.

II. CONSIDERACIONES.

En el marco del ordenamiento jurídico colombiano, la función de vigilancia disciplinaria se encuentra regulada por el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), el cual dispone que la responsabilidad disciplinaria requiere la existencia de una conducta que afecte sustancialmente el deber funcional del servidor público, al respecto, el artículo 9, que fue modificado por el artículo segundo de la ley 2094 de 2021 dispone:

ARTÍCULO 9. Ilicitud sustancial. *La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.*

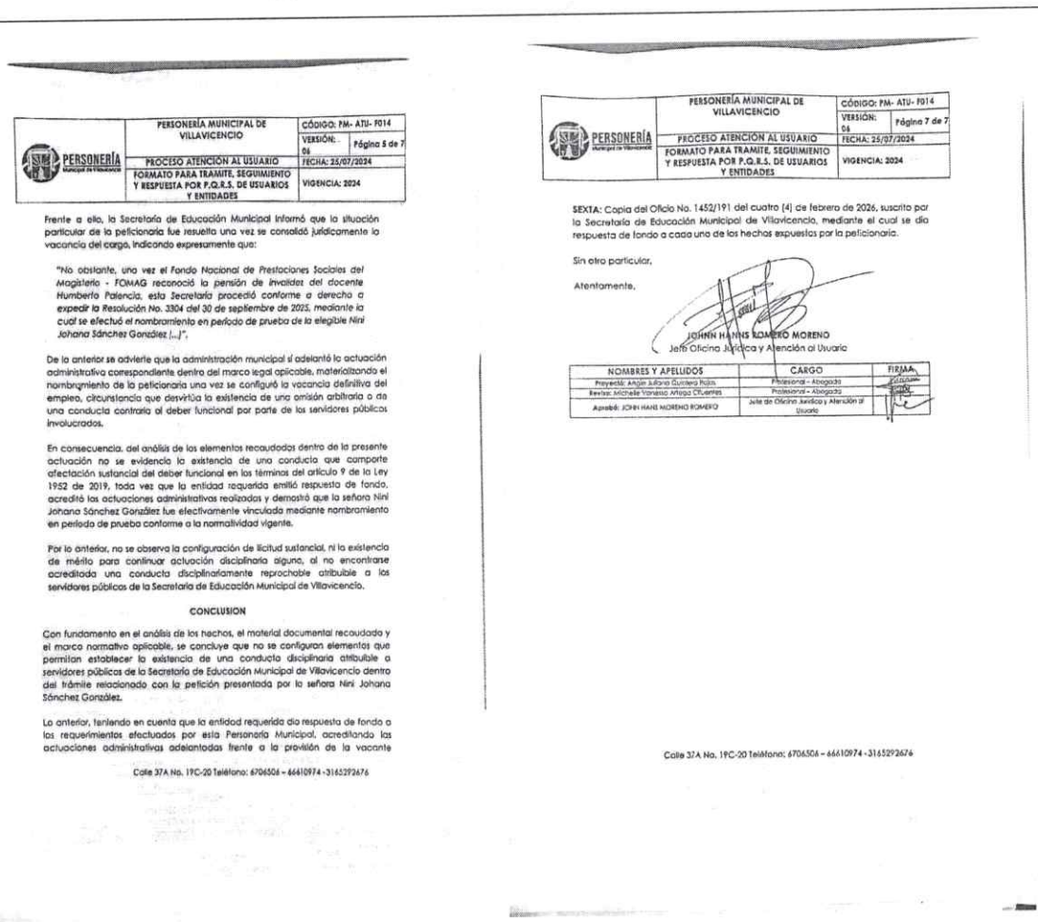
Adicionalmente, la jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que la responsabilidad disciplinaria exige la verificación de una conducta prevista expresamente como falta. En la **Sentencia C-948 de 2002**, la **Corte Constitucional** enfatizó que:

"No basta como tal la infracción a un deber, ni a cualquier deber, sino que se requiere, para no convertir la ley disciplinaria en instrumento ciego de obediencia, que ello lo sea en términos sustanciales; esto es, que de manera sustancial ataque o por puesta en peligro a lesión el deber funcional cuestionado."

En consecuencia, no resulta suficiente la mera inconformidad del quejoso o la percepción subjetiva frente al actuar de la administración, sino que se requiere la existencia de elementos objetivos, verificables y debidamente probados que permitan establecer la ocurrencia de una conducta disciplinable.

Por su parte, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece dentro de las funciones del Personero Municipal la vigilancia de la conducta oficial de los

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6661097 4 - 3165292676



PERSONERÍA	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU- F014	
		VERSIÓN: 06	Página 5 de 7
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	FECHA: 25/07/2024	
	FORMATO PARA TRAMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S. DE USUARIOS Y ENTIDADES	VIGENCIA: 2024	

Frente a ello, la Secretaría de Educación Municipal informó que la situación particular de la peticionaria fue resuelta una vez se consolidó jurídicamente la vacancia del cargo, indicando expresamente que:

"No obstante, una vez el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG reconoció la pensión de invalidez del docente Humberto Palencia, esta Secretaría procedió conforme a derecho a expedir la Resolución No. 3304 del 30 de septiembre de 2025, mediante la cual se efectuó el nombramiento en período de prueba de la elegible Nini Johana Sánchez González (...)".

De lo anterior se advierte que la administración municipal sí adelantó la actuación administrativa correspondiente dentro del marco legal aplicable, materializando el nombramiento de la peticionaria una vez se configuró la vacancia definitiva del empleo, circunstancia que desvirtúa la existencia de una omisión arbitraria o de una conducta contraria al deber funcional por parte de los servidores públicos involucrados.

En consecuencia, del análisis de los elementos recaudadas dentro de la presente actuación no se evidencia la existencia de una conducta que comporte afectación sustancial del deber funcional en los términos del artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, toda vez que la entidad requerida emitió respuesta de fondo, acreditó las actuaciones administrativas realizadas y demostró que la señora Nini Johana Sánchez González fue efectivamente vinculada mediante nombramiento en período de prueba conforme a la normatividad vigente.

Por lo anterior, no se observa la configuración de ilicitud sustancial, ni la existencia de mérito para continuar actuación disciplinaria alguna, al no encontrarse acreditada una conducta disciplinariamente reprochable atribuible a los servidores públicos de la Secretaría de Educación Municipal de Villavicencio.

CONCLUSION

Con fundamento en el análisis de los hechos, el material documental recaudado y el marco normativo aplicable, se concluye que no se configuran elementos que permitan establecer la existencia de una conducta disciplinaria atribuible a servidores públicos de la Secretaría de Educación Municipal de Villavicencio dentro del trámite relacionado con la petición presentada por la señora Nini Johana Sánchez González.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad requerida dio respuesta de fondo a los requerimientos efectuados por esta Personería Municipal, acreditando las actuaciones administrativas adelantadas frente a la provisión de la vacante

PERSONERÍA	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU- F014	
		VERSIÓN: 06	Página 7 de 7
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	FECHA: 25/07/2024	
	FORMATO PARA TRAMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S. DE USUARIOS Y ENTIDADES	VIGENCIA: 2024	

SEXTA: Copia del Oficio No. 1452/191 del cuatro (4) de febrero de 2026, suscrito por la Secretaria de Educación Municipal de Villavicencio, mediante el cual se dio respuesta de fondo a cada uno de los hechos expuestos por la peticionaria.

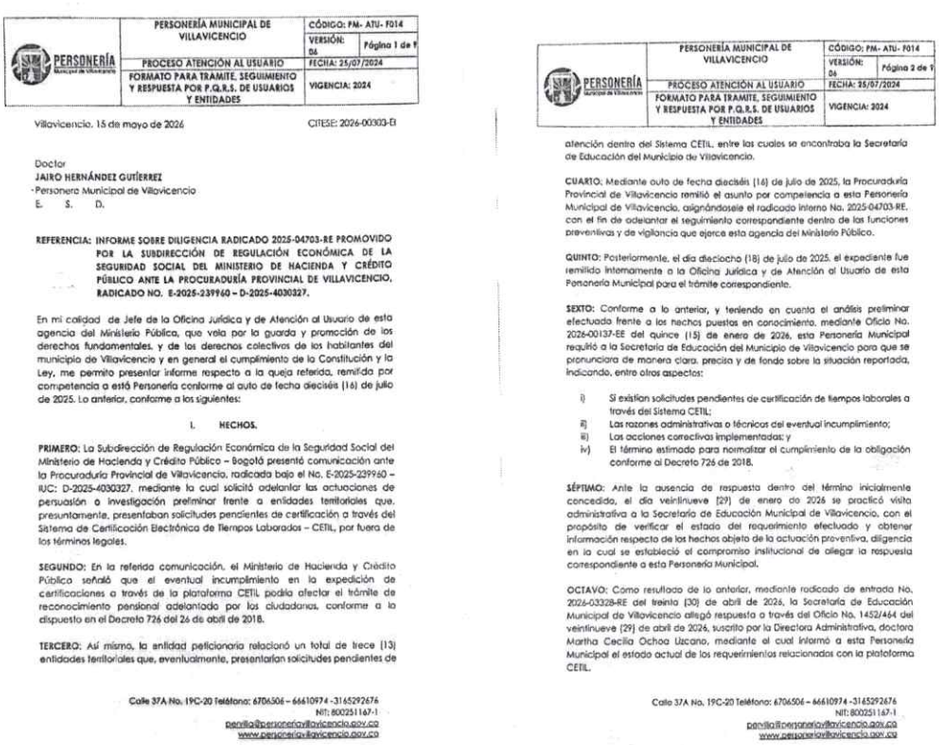
Sin otro particular,

Atentamente,

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe Oficina Jurídica y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Angie Juliana Gutiérrez Rubio	Profesional – Abogada	
Revisó: Michelle Vanessa Ariza Cifuentes	Profesional – Abogada	
Aprobó: JOHN HANS MORENO ROMERO	Jefe de Oficina Jurídica y Atención al Usuario	

Se revisa y asesora el contenido del Informe Ejecutivo de Trámite remitido por la Procuraduría, identificado con radicado de entrada 2025 – 04703 RE, promovido por la subdirección de regulación económica de la seguridad social del ministerio de hacienda y crédito público, se emite informe con numero de radicado de salida 2026 - 00303.



PERSONERÍA	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU- F014	
		VERSIÓN: 06	Página 1 de 7
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	FECHA: 25/07/2024	
	FORMATO PARA TRAMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S. DE USUARIOS Y ENTIDADES	VIGENCIA: 2024	

Villavicencio. 15 de mayo de 2026 CITESE: 2026-00303-EI

Doctor
JAIRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Personero Municipal de Villavicencio
E. S. D.

REFERENCIA: INFORME SOBRE DILIGENCIA RADICADO 2025-04703-RE PROMOVIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ANTE LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO, RADICADO NO. E-2025-239960 – D-2025-4030327.

En mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario de esta agencia del Ministerio Pública, que vela por la guarda y promoción de los derechos fundamentales, y de los derechos colectivos de los habitantes del municipio de Villavicencio y en general el cumplimiento de la Constitución y la Ley, me permito presentar informe respecto a la queja referida, remitida por competencia a está Personería conforme al auto de fecha dieciséis (16) de julio de 2025. Lo anterior, conforme a los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: La Subdirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Bogotá presentó comunicación ante la Procuraduría Provincial de Villavicencio, radicada bajo el No. E-2025-239960 – IUC: D-2025-4030327, mediante la cual solicitó adelantar las actuaciones de persuasión o investigación preliminar frente a entidades territoriales que, presuntamente, presentaban solicitudes pendientes de certificación a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL, por fuera de los términos legales.

SEGUNDO: En la referida comunicación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señaló que el eventual incumplimiento en la expedición de certificaciones a través de la plataforma CETIL podría afectar el trámite de reconocimiento pensional adelantado por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 726 del 26 de abril de 2018.

TERCERO: Así mismo, la entidad peticionaria relacionó un total de trece (13) entidades territoriales que, eventualmente, presentarían solicitudes pendientes de

PERSONERÍA	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU- F014	
		VERSIÓN: 06	Página 2 de 7
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	FECHA: 25/07/2024	
	FORMATO PARA TRAMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S. DE USUARIOS Y ENTIDADES	VIGENCIA: 2024	

atención dentro del Sistema CETIL, entre las cuales se encontraba la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio.

CUARTO: Mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de 2025, la Procuraduría Provincial de Villavicencio remitió el asunto por competencia a esta Personería Municipal de Villavicencio, asignándosele el radicado interno No. 2025-04703-RE, con el fin de adelantar el seguimiento correspondiente dentro de las funciones preventivas y de vigilancia que ejerce esta agencia del Ministerio Público.

QUINTO: Posteriormente, el día dieciocho (18) de julio de 2025, el expediente fue remitido internamente a la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario de esta Personería Municipal para el trámite correspondiente.

SEXTO: Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el análisis preliminar efectuado frente a los hechos puestos en conocimiento, mediante Oficio No. 2026-00137-EE del quince (15) de enero de 2026, esta Personería Municipal requirió a la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio para que se pronunciara de manera clara, precisa y de fondo sobre la situación reportada, indicando, entre otros aspectos:

i) Si existían solicitudes pendientes de certificación de tiempos laborales a través del Sistema CETIL;
ii) Las razones administrativas o técnicas del eventual incumplimiento;
iii) Las acciones correctivas implementadas; y
iv) El término estimado para normalizar el cumplimiento de la obligación conforme al Decreto 726 de 2018.

SÉPTIMO: Ante la ausencia de respuesta dentro del término inicialmente concedido, el día veintinueve (29) de enero de 2026 se practicó visita administrativa a la Secretaría de Educación Municipal de Villavicencio, con el propósito de verificar el estado del requerimiento efectuado y obtener información respecto de los hechos objeto de la actuación preventiva, diligencia en la cual se estableció el compromiso institucional de allegar la respuesta correspondiente a esta Personería Municipal.

OCTAVO: Como resultado de lo anterior, mediante radicado de entrada No. 2026-03328-RE del treinta (30) de abril de 2026, la Secretaría de Educación Municipal de Villavicencio allegó respuesta a través del Oficio No. 1452/464 del veintinueve (29) de abril de 2026, suscrito por la Directora Administrativa, doctora Martha Cecilia Ochoa Uzcano, mediante el cual informó a esta Personería Municipal el estado actual de los requerimientos relacionados con la plataforma CETIL.

NOVENO: En la referida respuesta, la Secretaría de Educación Municipal indicó expresamente lo siguiente:

"Se informa que a la fecha esta dependencia no presenta requerimientos pendientes, ni vencidos en la plataforma CETIL, no obstante, es pertinente señalar que en algunos trámites relacionados con la expedición de certificaciones de historia laboral y salarial a través de dicha plataforma, se han presentado demoras atribuibles a la ausencia de información en los expedientes laborales y en el sistema de información de talento humano de esta Secretaría".

DÉCIMO: De igual manera, la entidad precisó las razones administrativas asociadas a dichas eventualidades, indicando textualmente:

"Para efectos de la reconstrucción de la información laboral correspondiente a periodos anteriores al año 2003, esta Secretaría ha debido acudir en diversas oportunidades a entidades como la Gobernación del Meta, el Ministerio de Educación Nacional, Instituciones Educativas y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, con el fin de obtener los soportes e insumos necesarios. Esta situación ha incidido en los tiempos de respuesta de algunos trámites".

DÉCIMO PRIMERO: Finalmente, la Secretaría de Educación Municipal manifestó haber dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 726 del 26 de abril de 2018, señalando que desde el primero (1°) de enero de 2025 y con corte al veintinueve (29) de abril de 2026 se habían tramitado oportunamente los requerimientos formulados por fondos de pensiones y ciudadanos, anexando para tal efecto relación correspondiente a setenta y ocho (78) docentes, y precisando además que, a la fecha, no existían requerimientos pendientes en la plataforma CETIL.

II. CONSIDERACIONES.

La presente actuación debe analizarse a la luz de las competencias constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público y, particularmente, a las personerías municipales, en la relacionado con la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos, la protección de derechos fundamentales y el ejercicio de funciones preventivas frente a posibles irregularidades administrativas.

En primer lugar, **el artículo 118 de la Constitución Política** dispone:

"El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas."

De la disposición constitucional transcrita se desprende que las personerías municipales, como integrantes del Ministerio Público, se encuentran constitucionalmente investidas de competencias orientadas a ejercer vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos, así como a velar por la protección del interés público y la garantía de los derechos de los ciudadanos frente a la actuación administrativa. En tal sentido, cuando se ponen en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con el cumplimiento de deberes funcionales por parte de entidades del orden municipal, corresponde a esta agencia del Ministerio Público verificar los hechos informados y determinar si existen elementos objetivos que ameriten actuaciones adicionales dentro del ámbito de su competencia.

Por su parte, **el artículo 178 de la Ley 136 de 1994**, modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las funciones del Personero Municipal:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales y ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.

Bajo dicho marco competencial, la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario adelantó actuaciones preventivas y de verificación frente a la situación puesta en conocimiento por la Subdirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, relacionada con posibles solicitudes pendientes de certificación a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL por parte de entidades territoriales, entre ellas la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio.

Del marco normativo aplicable al Sistema CETIL

Ahora bien, frente al asunto objeto de estudio, resulta pertinente abordar el marco normativo específico relacionado con el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL, instrumento implementado por el Gobierno Nacional con el propósito de garantizar la interoperabilidad de la información laboral y salarial de los ciudadanos, así como facilitar el reconocimiento oportuno de derechos pensionales.

En ese sentido, el artículo 2.2.9.2.2.1 del Decreto 1833 de 2016, adicionado por el Decreto 726 del 26 de abril de 2018, dispone:

"Artículo 2.2.9.2.2.1. Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). Créase el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), a través del cual se expedirán todas las certificaciones de tiempos laborados y salarios por parte de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o cualquier otra entidad que deba expedir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios con el fin de ser aportadas a las entidades que reconozcan prestaciones pensionales a través del diligenciamiento de un formulario único electrónico, así como para la elaboración de cálculos actuariales."

De la disposición normativa transcrita se desprende que las entidades públicas que administran o custodian información laboral tienen el deber de expedir, a través del Sistema CETIL, las certificaciones relacionadas con tiempos laborados y salarios requeridas para el reconocimiento de prestaciones pensionales, constituyéndose dicha obligación en un instrumento orientado a garantizar mayor eficiencia administrativa, interoperabilidad institucional y seguridad jurídica dentro de los trámites pensionales adelantados por los ciudadanos.

Así mismo, el Decreto 726 de 2018 tiene como finalidad evitar demoras injustificadas en el reconocimiento de prestaciones pensionales derivadas de inconsistencias, ausencia de información o dificultades en la expedición de certificaciones laborales, razón por la cual impone a las entidades involucradas un deber de diligencia y oportunidad en el suministro de la información correspondiente.

Lo anterior guarda estrecha relación con el artículo 48 de la Constitución Política, el cual establece:

"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado (...). Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social."

En tal sentido, la expedición oportuna de certificaciones de tiempos laborados mediante la plataforma CETIL no constituye un asunto meramente administrativo, sino una actuación directamente relacionada con la garantía efectiva del derecho a la seguridad social, particularmente respecto de ciudadanos que adelantan trámites de reconocimiento pensional y cuya resolución depende de la información laboral certificada por las entidades territoriales.

No obstante, para efectos disciplinarios, la sola referencia a posibles demoras o solicitudes pendientes no constituye, por sí misma, prueba suficiente de

SEXTA: Copia del Oficio No. 1452/464 del veintinueve (29) de abril de 2026, suscrita por la Directora Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal, mediante el cual se informó el estado actual de los requerimientos relacionados con el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL.

Sin otro particular,

Atentamente,

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe Oficina Jurídica y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Angie Juliana Quintero Rojas	Profesional – Abogada	
Revisó: Michelle Vanessa Arteaga Cifuentes	Profesional – Abogada	
Aprobó: JOHN HANS MORENO ROMERO	Jefe de Oficina Jurídica y Atención al Usuario	

Revise y asesore informe ejecutivo remitido por la Procuraduría General de la Nación, con radicado de entrada 2025 – 05492 promovido por el señor OSBALDO RAMIREZ, se analiza jurídicamente el informe y se emite respuesta con No de radicado 2026 – 00281.

Villavicencio, 4 de mayo de 2026 CITESE: 2026-00281-EI

Doctor
JAIRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Personero Municipal de Villavicencio
E. S. D.

REFERENCIA: INFORME SOBRE DILIGENCIA RADICADO 2025-05492-RE PROMOVIDO POR OSBALDO RAMIREZ ANTE LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO, RADICADO NO. E-2025-211495 y D-2025-4016362.

En mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario de esta agencia del Ministerio Público, que vela por la guarda y promoción de los derechos fundamentales, y de los derechos colectivos de los habitantes del municipio de Villavicencio y en general el cumplimiento de la Constitución y la Ley, me permito presentar informe respecto a la queja referida, remitida por competencia a esta Personería conforme al auto de fecha catorce (14) de julio de 2025. Lo anterior, conforme a los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: El señor Osbaldo Ramírez presentó queja ante la Procuraduría Provincial de Villavicencio, radicada bajo los números E-2025-211495 y D-2025-4016362, mediante la cual puso en conocimiento una presunta omisión por parte de la administración municipal frente a las peticiones elevadas por él y por habitantes del barrio El Buque, relacionadas con problemas de tránsito y obstrucción de vías en dicho sector, señalando que las autoridades competentes no habrían dado respuesta oportuna ni adoptado medidas efectivas.

SEGUNDO: La referida actuación fue remitida por competencia a la Personería Municipal de Villavicencio, siendo radicada internamente bajo el No. 2025-5492-RE el día quince (15) de agosto de 2025, con el fin de adelantar el seguimiento correspondiente en el marco de las funciones preventivas y de protección de derechos.

TERCERO: Posteriormente, mediante reparto interno, el día diecinueve (19) de septiembre de 2025, el expediente fue asignado a la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario de esta Personería Municipal, bajo radicado No. 2025-00348-EI, para el trámite correspondiente.

CUARTO: En desarrollo de la actuación, mediante Oficio No. 2026-00193-EE del veintiuno (21) de enero de 2026, esta Personería Municipal requirió a la Administración Municipal, con el fin de que informara si las peticiones presentadas por el señor Osbaldo Ramírez habían sido atendidas, las razones de una eventual falta de respuesta y, en todo caso, que se emitiera pronunciamiento de fondo conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

QUINTO: En respuesta al requerimiento efectuado, mediante comunicación de fecha diez (10) de febrero de 2026, radicado No. 1252/120, la Secretaría de Movilidad – Dirección de Control de Tránsito y Transporte informó que las peticiones del señor Osbaldo Ramírez habían sido atendidas, señalando expresamente que:

"Permítame informarle que, mediante radicado No. 1252/117, se brindó respuesta al señor OSBALDO RAMÍREZ, la cual fue debidamente remitida a través de correo electrónico. Copia de dicha comunicación se adjunta al presente escrito para su conocimiento y fines pertinentes."

SEXTO: No obstante lo anterior, al verificar la documentación allegada, esta Personería evidenció que el oficio referido como anexo (No. 1252/117) no se encontraba incorporado en el correo electrónico de respuesta, razón por la cual no fue posible constatar el contenido íntegro del pronunciamiento emitido al peticionario.

SÉPTIMO: En virtud de lo anterior, el día trece (13) de abril de 2026, se practicó visita administrativa a la entidad correspondiente, con el propósito de requerir la remisión del documento faltante y verificar el cumplimiento efectivo del deber de respuesta al ciudadano.

OCTAVO: Como resultado de dicha actuación, mediante radicado de entrada No. 2026-02806-RE del veintiuno (21) de abril de 2026, la Secretaría de Movilidad allegó el Oficio No. 1252/117 del nueve (9) de febrero de 2026, en el cual se indicó, entre otros aspectos, que:

"La Dirección de Tránsito y Transporte, ha ejecutado operativos encaminados a ejercer el efectivo control y vigilancia de las zonas de uso común de la ciudadanía y permitir el acceso seguro a ellas. En tal virtud hemos impuesto comparendos, inmovilizaciones de vehículos entre otros, a efecto de mitigar el impacto causado, y se continuará ejerciendo el control en el sector."

NOVENO: Posteriormente, mediante Oficio No. 1252/438 del veintiocho (28) de abril de 2026, recibido en esta Personería bajo radicado No. 2026-03213-RE del veintinueve (29) de abril de 2026, la Secretaría de Movilidad complementó la respuesta inicial, indicando que:

"Se han adoptado las medidas administrativas procedentes dentro del marco de competencia de esta Dirección, tales como la imposición de órdenes de comparendo, inmovilizaciones y demás actuaciones operativas cuando se evidencian infracciones a las normas de tránsito."

Así mismo, precisó que:

"Los controles continuarán realizándose conforme a la disponibilidad operativa, priorización institucional y necesidades del servicio, con el propósito de mitigar las afectaciones reportadas por la comunidad."

De esta manera, la entidad reiteró la adopción de acciones dentro de su competencia y la continuidad de las medidas de control en el sector.

II. CONSIDERACIONES.

En el marco del ordenamiento jurídico colombiano, el derecho fundamental de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado legalmente mediante la Ley 1755 de 2015, la cual regula el ejercicio del derecho de petición y sustituye el Título II de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, particularmente los artículos 13 a 33.

En este sentido, el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece el objeto y modalidades del derecho de petición, señalando lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".

De acuerdo con lo anterior, el contenido esencial del derecho de petición se concreta en obtener una respuesta oportuna, clara, de fondo y debidamente

QUINTA: Copia de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad – Dirección de Control de Tránsito y Transporte, de fecha diez (10) de febrero de 2026, radicado No. 1252/120.

SEXTA: Copia de la constancia de visita administrativa practicada el día trece (13) de abril de 2026, en la cual se requirió la remisión del documento faltante y se verificó el estado de la actuación.

SEPTIMA: Copia del oficio No. 1252/117 del nueve (9) de febrero de 2026, allegado mediante radicado de entrada No. 2026-02806-RE del veintiuno (21) de abril de 2026.

OCTAVA: Copia del oficio No. 1252/438 del veintiocho (28) de abril de 2026, recibido bajo radicado No. 2026-03213-RE del veintinueve (29) de abril de 2026, mediante el cual se complementa la información suministraia por la entidad requerida.

Sin otro particular,

Atentamente,

JOHNN HANS ROMERO MORENO
Jefe Oficina Jurídica y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Angie Juliana Quintero Rojas	Profesional – Abogada	
Revisó: Michelle Vanessa Arriega Cifuentes	Profesional – Abogada	
Aprobó: JOHN HANS MORENO ROMERO	Jefe de Oficina Jurídica y Atención al Usuario	

Revise y asesore informe ejecutivo de trámite preventivo con radicado 2024 07477 RE, que fue remitido por la procuraduría general de la nación, dicho informe se emite con incidencia disciplinaria.

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	PM- ATU- F0027	
		VERSIÓN: 08	PÁGINA : 1 DE 3
	PROCESO ATENCION AL USUARIO	Aprobado: CICCI	
	FORMATO PARA REMISION DE QUEJA A VIGILANCIA ADMINISTRATIVA	Fecha: 04/02/2026	

FECHA: 19 de mayo del 2025 RADICADO: 2024-07477-RE

DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA QUEJA O DENUNCIA	
Nombre:	JORGE DUVAN GARCIA MARIN
Carácter:	REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO PARRADO ICI
Domicilio:	Cll 7 Nro. 42 61 Oficina 105
Teléfono:	3174418902
Correo Electrónico:	ictilinpastruc.com.co

DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO O DENUNCIADOS	
Nombre:	ALBA AURORA COLINA
Cargo:	JEFE DE OFICINA Nivel DIRECTIVO, Código 006, Grado 002
Entidad:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Dependencia:	Oficina de Contratación
Nombre:	MELBY DAYAN ACEVEDO DURAN
Cargo:	ROFESIONAL ESPECIALIZADO Nivel PROFESIONAL Código 222, Grado 09
Entidad:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Dependencia:	DIRECCIÓN DE VALORIZACIÓN adscrita a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.
Nombre:	MARIO ESTEBAN GRANJA OSORIO
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Nivel PROFESIONAL Código 219, Grado 07
Entidad:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Dependencia:	DIRECCIÓN DE OBRAS CIVILES adscrita a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

FECHA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS IRREGULARES:

13 de mayo del 2022 – 14 de noviembre del 2022 – 14 de noviembre del 2024

LUGAR EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS

N/A

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: El día 24 de Julio de 2024 mediante **QUEJA**, el Señor **JORGE DUVAN GARCIA MARIN**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO PARRADO ICI**, solicita acompañamiento gestión y apoyo en proceso de liquidación del contrato de **consultoría No. 2433** estudios y diseños para el nuevo puente vehicular sobre el caño parrado en la diagonal 42 entre la glorieta de la grama y parque infantil en la ciudad de Villavicencio. El caso fue conocido inicialmente por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Villavicencio **(IUS – E-2024-499185 D-2024-3773515)**, la cual, por razones de competencia, remitió el asunto a la Personería Municipal de Villavicencio el día 20 de septiembre del 2024 **(Radicado Nro. 2024-07477).**

SEGUNDO: El Contrato de Consultoría No. 2433 de 2021, cuyo objeto es **"estudios y diseños para el nuevo puente vehicular sobre el Caño Parrado en la diagonal 42 entre la glorieta de la grama y el parque infantil en la ciudad de Villavicencio"**, fue

liquidar, lo que dificultó el seguimiento respectivo.

PRUEBAS QUE ACREDITEN LOS HECHOS DENUNCIADOS:

1. Anexos aportados con la queja.

2. Oficio Nro. 1030/136 del 11 de febrero del 2025, en el que la Jefe de Oficina de Contratación rinde informe sobre los hechos que sirven de sustento en la queja.

3. Oficio Nro. 1302/397 del 13 de febrero del 2025, en el que el Director de Personal JEISSON ARLEY JARA GUEVARA allega información y documentación de **ALBA AURORA COLINA, MELBY DAYAN ACEVEDO, y MARIO ESTEBAN GRANJA**, relacionada con:

- Hoja de vida de la función pública.
- Acto Administrativo de nombramiento
- Acta de posesión del cargo.
- Última dirección de residencia registrada actualizada en la hoja de vida, para efectos de comunicaciones/notificaciones.
- Manual de Funciones y Competencias laborales asignados para el ejercicio del cargo (vigencia 2024).
- Certificado de tiempo de servicios, señalando fecha de ingreso, de separación en el ejercicio del cargo.

4. Acta de visita administrativa del 18 de marzo 2026 realizada en la secretaria de Infraestructura de Villavicencio, atendida por M Se realiza visita administrativa el 18 de marzo 2026 a la secretaria de Infraestructura de Villavicencio, atendida por **MELBY DAYAN ACEVEDO DURAN** supervisora del contrato.
5. Acta de visita administrativa del 18 de marzo 2026 realizada en la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Villavicencio, atendida por **MARIA CRISTINA GARCIA GRANADOS.**

TESTIGOS DE LOS HECHOS:

N/A

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

LEY 1952 DE 2019 ARTÍCULO 26
ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

- Clausula Décima Novena – Contrato Consultoría No. 2433/2021.
"Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, las partes contratantes procederán a su liquidación de conformidad con el artículo 60 del estatuto contractual. Si ello no fuere posible, se hará conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 (...)"

ARTÍCULO 60 LEY 80 DE 1993
ARTÍCULO 60. *De Su Ocurrencia y Contenido.* Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

Conforme a lo expuesto, existe merito para **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en el presente asunto.**

TIPO DE DENUNCIA:

ANONIMA:	SI:	NO: X
PERSONAL:	SI: X	NO:

¿LA DENUNCIA HA SIDO INTERPUESTA ANTE OTRA AUTORIDAD?

SI:	NO: x

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe de Oficina Jurídica y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: JHONATAN SOSA BARRERA	Contratista	
Revisó: MICHELLE VANESSA ARTEAGA CIFUENTES	Contratista	
Aprobó: JOHNN HANNS ROMERO MORENO	Jefe Oficina Jurídica y Atención al Usuario	

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

relacionadas con la liquidación, pero no fueron aportadas. Esta carencia refuerza la hipótesis de inactividad, ya que, en un contrato de consultoría de esta naturaleza, dichas documentos son esenciales para evaluar la ejecución y proceder al cierre. Es así como la falta de justificación para esta omisión sugiere un incumplimiento de las obligaciones contractuales de la entidad.

La omisión de los servidores configura una posible falta grave conforme al artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, que sanciona el incumplimiento de deberes funcionales sin causa justificada, pues la no liquidación del contrato, tres años después de su terminación el 13 de mayo de 2022, vulnera los principios de eficiencia, celeridad y economía (art. 3, Ley 1952), esenciales en la gestión pública.

Finalmente, resulta necesario resaltar que en la etapa de indagación preliminar se han identificado indicios suficientes para considerar a los servidores públicos mencionados como presuntos responsables de una posible falta disciplinaria, lo que justifica la apertura de una investigación. La existencia o no de la falta, su gravedad y la responsabilidad individual de cada servidor deberán ser analizadas con mayor detalle en la etapa de investigación disciplinaria; por lo tanto, se recomienda iniciar dicha investigación, conforme a la Ley 1952 de 2019, para esclarecer los hechos y determinar si procede la imposición de sanciones.

Conforme a lo expuesto, existe merito para **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en el presente asunto.**

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe de Oficina Jurídica y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: JHONATAN SOSA BARRERA	Contratista	
Revisó: MICHELLE VANESSA ARTEAGA CIFUENTES	Contratista	
Aprobó: JOHNN HANNS ROMERO MORENO	Jefe Oficina Jurídica y Atención al Usuario	

Como contratista de la Personería Municipal de Villavicencio-Meta declaro que toda la información relacionada en el presente informe, corresponde fidedignamente a todas las actividades ejecutadas dentro del presente periodo llevadas a cabo con responsabilidad, diligencia y acatando las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para este tipo de contrato, en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental; además, di cumplimiento a lo estipulado en la norma y certifico bajo la gravedad de juramento que realicé los pagos correspondientes y en debida forma de mis aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social correspondientes, con los ingresos provenientes del contrato que se relaciona en numeral 2 del presente informe.

MICHELLE VANESSA ARTEAGA CIFUENTES
C.C No. 1.121.919.723 DE VILLAVICENCIO

4. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que mediante oficio del 27/01/2026 se me designó como SUPERVISOR del contrato arriba relacionado, me permito verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en atención a los artículos 83, 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de contratación.

4.1 INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

Contrato de prestación de servicios profesionales No. **PMV- 028-2026**

No Registro	Fecha	Cuenta	Fuente	Valor del Registro
029	26/01/2026	2.1.2.02.02.008	ICLD /8.2.1.9.9. OTROS SERVICIOS JURIDICOS N.C.P	$ 27.500.000

4.2 BALANCE FINANCIERO. El siguiente es el balance financiero de ejecución contractual, corresponde al PAGO N°. **4** de **5**.

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 27.500.000
VALOR ADICION	$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 27.500.000
VALOR PAGADO	$ 16.500.000
VALOR A PAGAR CON EL PRESENTE INFORME **(incluir IVA si aplica)**	$ 5.500.000
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR	$ 5.500.000
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD (en el último periodo de cobro)	N.A
VALOR TOTAL A LIBERAR DEL RP (en el último periodo de cobro)	N.A.

4.3 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Certifico que teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre dicho aspecto, verifiqué el cumplimiento del pago de aportes a la seguridad social

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

integral (salud, pensión y ARL) correspondiente al periodo, así:

Mes Cotizado	Fecha de Pago	Número de Planilla	IBC* (base de cotización que cita la planilla de aportes)	Valor pagado en SALUD*	Valor pagado en PENSIÓN*	Valor pagado en ARL*
ABRIL	11/05/2026	9503940453	$2.200.000	$275.000	$352.000	$11.500

***Se verifica que el valor de los pagos correspondientes a los aportes obligatorios de salud, pensión y Fondos de Seguridad Pensional están calculados con base en el 40% de los honorarios mensuales.**

4.4 CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA POR EL CONTRATISTA: Certifico que el contratista hizo entrega en medio magnético y físico de los archivos y documentos y demás información manejada resultante durante el presente periodo de ejecución.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

En mi calidad de supervisora del Contrato de prestación de Servicios Profesionales No. **PMV-028-2026 CERTIFICO** el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas por parte del contratista y el desarrollo de las actividades descritas en el presente informe que corresponde al **PAGO No. 4**, comprendido entre el periodo del **veintisiete (27) de ABRIL de 2026 al veintiséis (26) de MAYO de 2026**, así mismo, las relativas al pago de seguridad social integral y a los principios de transparencia propios de la gestión administrativa y contractual, razón por la cual se autoriza el pago por el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 5.500.000)**

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe de la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario
Supervisor del Contrato No. **PMV-028-2026**

Nota: Los datos completos del supervisor son obligatorios, ya que será la persona contacto en caso de alguna solicitud.

Nota. De existir alguna controversia entre el supervisor y el contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, el supervisor podrá hacer el informe individual siguiendo el presente formato y ajustando el párrafo anterior.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

CUENTA DE COBRO N° 004

Contrato **PMV-028-2026** – Personería Municipal de Villavicencio

Villavicencio – Meta, 28 de mayo de 2026

PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NIT. 800.251.167 – 1

DEBE A:

MICHELLE VANESSA ARTEAGA CIFUENTES
C.C No. 1.121.919.723 DE VILLAVICENCIO

LA SUMA DE: **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 5.500.000)**

POR CONCEPTO DE: Contrato de prestación de servicios profesionales No. PMV-028-2026, cuyo objeto es: "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA APOYAR A LA OFICINA JURIDICA Y DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO EN LOS DIFERENTES TRAMITES Y PROCESOS QUE SE REQUIERAN EN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN MISIONAL**" correspondiente al periodo comprendido del veintisiete (27) de abril de 2026 al veintiséis (26) de mayo de 2026

Favor hacer pago a la siguiente cuenta:

Banco:	BANCO FALABELLA S.A.
Tipo de cuenta:	Ahorros
N. De la cuenta:	111800467897
Nombre del titular:	**MICHELLE VANESSA ARTEAGA CIFUENTES**

MICHELLE VANESSA ARTEAGA CIFUENTES
C.C No. 1.121.919.723 DE VILLAVICENCIO

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C - Colombia
PBX: (571)5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT - 900047981-8

BANCO FALABELLA S.A

NIT 900047981-8

CERTIFICA A QUIEN INTERESE QUE:

El producto **CUENTA DE AHORRO TRADICIONAL** con número **111800467897** con fecha de apertura **2025-09-29** de titularidad del (la) señor(a) **Michelle Vanessa Arteaga Cifuentes** identificado(a) con la (el) **Cédula de Ciudadanía** número **1121919723**, a la fecha se encuentra **ACTIVA**.

Se expide a los Veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026, a solicitud del consumidor financiero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,

Gerencia de Servicio y Experiencia al Cliente
BANCO FALABELLA S.A

NUC - 798BFB515777

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 141135816066

(415)7707212489984(8020) 000014113581606 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1121919723	2	Impuestos y Aduanas de Villavicencio 22	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 13	1121919723	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	169	Meta 50	Villavicencio 001

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ARTEAGA	CIFUENTES	MICHELLE	VANESSA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Meta 50	Villavicencio 001

41. Dirección principal: CR 12 40 36 BRR CAMINO REAL

42. Correo electrónico: julivane100608@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3504615875	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
6910	2022-03-11	4724	2023-05-11		0082	

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 22 49

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

54. Código (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20)

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024-10-08 / 06:51:47PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ARTEAGA CIFUENTES MICHELLE VANESSA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

LA OFICINA JURIDICA Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE VILAVICENCIO – META, ACTUANDO EN CALIDAD DE SUPERVISORA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PMV- 028-2026

C E R T I F I C A

Que **MICHELLE VANESSA ARTEGA CIFUENTES**, identificada con CC No 1.121.919.723 de Villavicencio – Meta, ha cumplido a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. **PMV- 028-2026** cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA APOYAR A LA OFICINA JURIDICA Y DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO EN LOS DIFERENTES TRAMITES Y PROCESOS QUE SE REQUIERAN EN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN MISIONAL"**, entre el periodo comprendido del **veintisiete (27) de abril de 2026 al veintiséis (26) de mayo de 2026,** que durante este periodo el contratista cumplió con el pago de la seguridad social integral como se puede corroborar en la Planilla No 9503940453 con fecha de pago 11/05/2026, de conformidad con lo establecido en la ley, razón por la cual se autoriza el pago correspondiente a dicho periodo por una suma equivalente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 5.500.000)**

BALANCE DEL CONTRATO	
Valor inicial del contrato	$ 27.500.000
Valor adicionado	$ 0
Valor total del contrato	$ 27.500.000
Valor ejecutado pagado	$ 16.500.000
Valor a pagar presente periodo	$ 5.500.000
Valor por ejecutar	$ 5.500.000

Se expide en Villavicencio – Meta, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe de la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario
Supervisor

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

Villavicencio, 28 de mayo de 2026

Yo, **MICHELLE VANESSA ARTEGA CIFUENTES**, identificada con CC No 1.121.919.723 de Villavicencio – Meta, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 y 383 del Estatuto Tributario, manifiesto expresamente y solo para fines tributarios bajo gravedad de juramento la siguiente información:

ITEM	DESCRIPCION	SI	NO
1.	Soy personal natural, residente en Colombia	X	
2.	Los ingresos percibidos como contraprestación al servicio prestado objeto del contrato de prestación de servicios, relacionado en esta certificación, corresponden a rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal reglamentaria. (Parágrafo 2 Art 383 E.T)	X	
3.	Soy declarante del Impuesto sobre la renta	X	
4.	Mis ingresos totales anuales superan los 1.200 UVT (Verificar el valor de la UVT al inicio de cada año)		X
5.	Durante el año anterior realice pagos por concepto de intereses financieros por la adquisición de vivienda o leasing habitacional (Adjuntar certificado anual Artículo 387 E.T)		X
6.	Durante el año anterior realice pagos por concepto de medicina prepagada (Adjuntar certificado anual Artículo 387 E.T)		X
7.	Actualmente tengo dependientes económicos (Artículo 387 E.T) Si la respuesta es afirmativa diligenciar el formato certificado de existencia y dependencia económica y adjuntar los soportes correspondientes		X
8.	Los pagos de los aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL corresponden a la base mínima del 40% de los ingresos.	X	
9.	La información reportada en el registro único tributario RUT, que se adjunta, se encuentra actualizada. (Rut con fecha de impresión no mayor a 30 días)	X	

Código actividad económica Industria y Comercio del contrato: **6910**

Números de contratos de prestación de servicios suscritos y en ejecución con la Personería: 1

(Si actualmente cuenta con más de 1 contrato en ejecución relacione la información por contrato): 2
ALCALDIA MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CONTRATO No. 464 - 2026
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA COTRATO 014 DE 2626

Número de contrato de prestación de servicios suscrito con la Personería: **PMV-028-2026**

Fecha de Inicio: **27 DE ENERO DE 2026**
Fecha de Terminación: **26 DE JUNIO DE 2026**

MICHELLE VANESSA ARTEAGA CIFUENTES
C.C No. 1.121.919.723 DE VILLAVICENCIO

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1121919723		ARTEAGA CIFUENTES MICHELLE VANESSA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cra 12 40-36	VILLAVICENCIO-META	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	299125217	9503940453	I	2026/05/08	2026/05/11	NEQUI	3	$640,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES															PENSION		SALUD		CCF		RIESGOS		PARAFISCALES	
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Dias	Exonerado SENA e ICBF
1	CC	1121919723	ARTEAGA CIFUENTES MICHELLE VANESSA																		230301	30	EPS002	30		0	14-23	30	0	No
Total	**Afiliados(1)**																												

2026/05/25 08:10 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1121919723		ARTEAGA CIFUENTES MICHELLE VANESSA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cra 12 40-36	VILLAVICENCIO-META	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	299125217	9503940453	I	2026/05/08	2026/05/11	NEQUI	3	$640,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$352,000	$800	$0	$352,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$352,000	$800	$0	$352,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$11,500	$100	$0	$11,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$11,500	$100	$0	$11,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$275,000	$600	$0	$275,600
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$275,000	$600	$0	$275,600
TOTAL				1	$638,500	$1,500	$0	$640,000

PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA